



Circular CESPE RH 04/03

Materia: Gafete
Unidad Administrativa: Sub. Dirección Administrativa y Financiera
Contenido: Obligación de Portar Gafete y reglas sobre el mismo
Vigencia: Indefinida
Fecha de Expedición: 01 de Febrero del 2003
Destinatarios: Departamentos de la Comisión Estatal De Servicios Públicos de Ensenada.

Elaboró	Revisó	Autorizó

Copia	Fecha	No. de Control
1	00-00-03	

Revisiones	Cada 6 Meses	Cada Año

Circular: CESPE RH 04/03
Ensenada, B.C. a 01 de Febrero del 2003
Asunto: Gafete

**A LOS C. C. TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES
COORDINACIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE
ENSENADA.
P R E S E N T E .**

Por instrucciones del Director General C.P. Mauro Barrera López, todo el personal sin excepción deberá portar su gafete de identificación a partir del día 01 de Febrero del año en curso, lo anterior con fundamento en el Artículo I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el gafete deberá ser utilizado de la siguiente forma:

1.- El trabajador al ingresar a sus labores y durante estas, deberá portar el gafete de identificación hasta la hora de salida.

2.- Aquel personal que por alguna causa no posea el gafete de identificación deberá notificarlo de forma inmediata al Departamento de Recursos Humanos de este Organismo, a la atención del Lic. Tacio González Peregrina a las extensiones 121 y 122.

3.- En caso de extravío del gafete vigente, el trabajador tendrá la obligación de solicitar un nuevo gafete de identificación pagando un salario mínimo para la expedición de uno nuevo en cualquier caja de las oficinas centrales.

4.- Aquellos trabajadores a los cuales no se les expidió gafete de identificación, por tener un contrato vigente de tres meses no renovable, se le expedirá una credencial provisional por el período antes señalado, en este tipo de supuestos caen los contratos por sustitución o interinatos, sin costo para el empleado.

SANCIONES:

A).- Los Jefes de Departamento verificarán que los trabajadores cumplan la disposición antes mencionada.

B).- Al personal que no porte su gafete al ingresar a sus labores o durante el transcurso de esta, en la primera ocasión se le hará un atento recordatorio.

C).- Al personal que por segunda ocasión no porte el gafete, se le hará una amonestación por escrito por conducto del departamento de Recursos Humanos.

D).- Si el personal al cual ya se le recordó que debería portar su gafete y se le hizo una amonestación, primero se le suspenderá de sus labores por un día sin goce de sueldo, el Departamento de Recursos Humanos informará a la Dirección General.

E).- Y al trabajador que incurra en más de dos ocasiones en el supuesto "D", se levantará actas Administrativas por desobediencia reiterada y será sujeto a la terminación de la Relación Laboral.

Dictada en la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada al 01 día del mes de Febrero del 2003.

A T E N T A M E N T E

**C.P. MAURO BARRERA LOPEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA CESPE**

BASE LEGAL

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA:

Circular RH 04/03
Gafete

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 20.- A la Oficialía Mayor de Gobierno le corresponde, además de lo que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la atención y trámite de los siguientes asuntos:

I.- Formular y expedir las normas y políticas administrativas para el manejo del personal, los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;

XV.- Orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes,

Artículo 41.- Los Organismos Descentralizados son Entidades Jurídicas Públicas, con personalidad y patrimonio propios, en los que el Ejecutivo Estatal o, en su caso, el Congreso les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines que les crea.

Con el fin de preservar la rectoría de los planes de Gobierno, los instrumentos de creación de todo organismo Descentralizado deberán observar e incorporar, en su caso, las facultades de supraordenación y coordinación, que la presente Ley reserva al Gobernador del Estado o a las Dependencias de Poder Ejecutivo.

LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 13.- Son facultades del Consejo de Administración de cada una de las Comisiones, las Siguietes:

VII.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento.

ARTICULO 17.- Son atribuciones del Director general:

IV.- Fijar las Normas generales que han de regir el empleo, la escala de salario y la administración del personal de la Comisión.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LAS COMISIONES ESTATALES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTICULO 11.- Para el cumplimiento de las atribuciones del Director General, este tendrá a su cargo:

I.- Fijar las normas de organización, Administración y funcionamiento de la Comisión.